

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de marzo de 1987.-

VISTO el presente expediente S-134/87 caratulado "SALGUERO, José María (Of. Notificador) c/Oficina de Notificaciones eleva actuaciones", y

CONSIDERANDO:

1º) Que a fs. 78 el señor prosecretario jefe a cargo de la oficina de notificaciones elevó estas actuaciones a fin de poner en conocimiento del Tribunal la situación suscitada por el comportamiento del oficial notificador José María Salguero.

Informó que con fecha 4 de febrero del corriente intimó por telegrama al agente para que se hiciera / cargo de sus funciones, bajo apercibimiento de abandono de cargo, orden que no fue acatada por Salguero; que el día 9 del mismo mes el padre del empleado concurrió a la oficina e hizo entrega de 49 duplicados de cédulas que oportunamente / debieron entregarse a sus destinatarios, lo que hace prever la falsedad de las actas insertas en sus originales, devueltas con anterioridad por el oficial notificador a la oficina y que el día 12 de febrero su padre entregó otros 30 duplicados.

En virtud de lo expuesto hizo saber, asimismo, que a los efectos procesales y reglamentarios (arts. 164 del Código Procesal en Materia Penal, 277 inc. 6º del Código Penal y 56 y conchs. de la acordada 19/80) elevó una nota a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (ver fs. 77).

2º) Que sin perjuicio de advertir que el /

////////////////////////////////////

comportamiento del señor Salguero configura un abandono de ser
vicio en los términos del art. 32 inc. b) de la ley 22.140 y
su decreto reglamentario 1707/80, aplicable al caso en virtud
de lo establecido por el art. 36 de la acordada n°34/77, debe
repararse además que en el presente caso su inconducta consti-
tuye una falta gravísima que atenta contra la correcta adminis-
tración de justicia y lesiona seriamente la naturaleza de la
función desempeñada por el notificador, que como oficial públi-
co ejecutor de órdenes judiciales, está obligado al fiel cum-
plimiento de sus deberes, a la asiduidad en la concurrencia a
su oficina y a la puntualidad en el desempeño de sus tareas /
(ver arts. 56 y 57 ac. 19/80).

3°) Que la ausencia prolongada e injustificada del señor Salguero afecta el normal desempeño de las
tareas de la oficina; pero además el hecho de retener indebidamente
duplicados de cédulas, y el consecuente falseamiento de
instrumentos públicos constituye una conducta presuntamente de-
lictiva que es reñida con la norma del art. 8° del Reglamento
para la Justicia Nacional.

Por lo expuesto, y por mediar en el caso una comprobación objetiva y directa de las faltas del agente (art. 21 R.J.N.) corresponde aplicar sin más trámite la sanción de cesantía prevista en el art. 16 del decreto-ley / 1285/58.

SE RESUELVE:

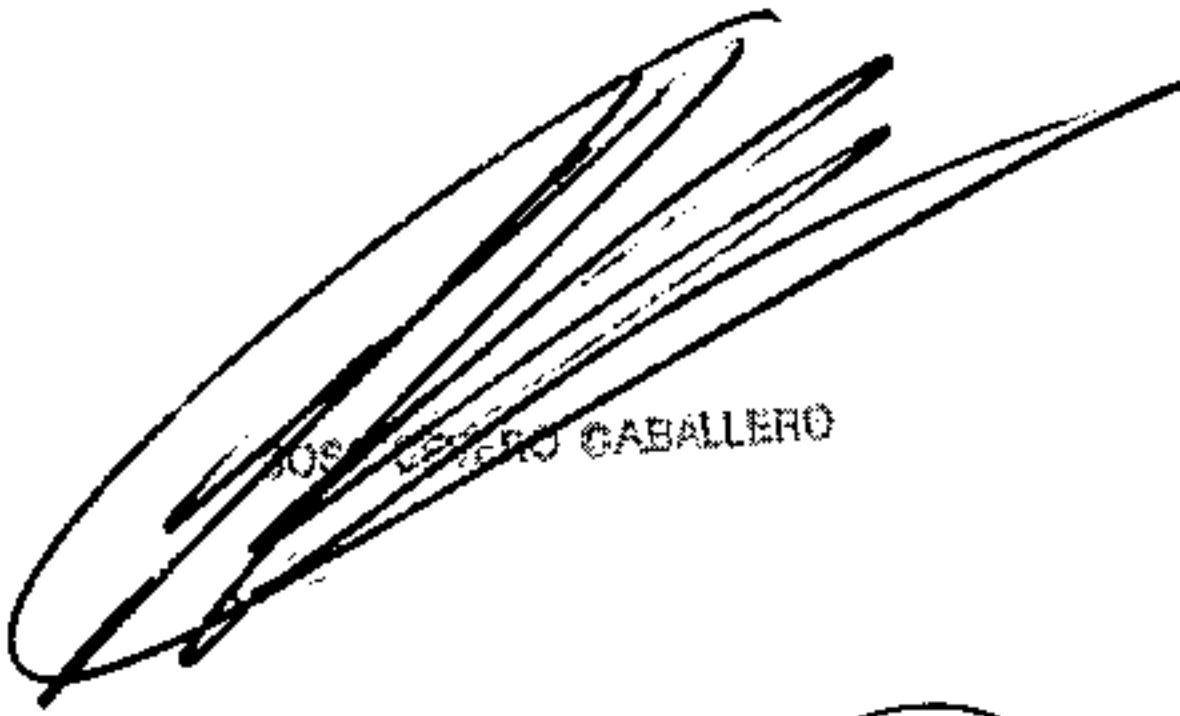
Disponer la cesantía del auxiliar superior de 7a. (oficial notificador) JOSE MARIA SALGUERO (art. 16

Corte Suprema de Justicia de la Nación

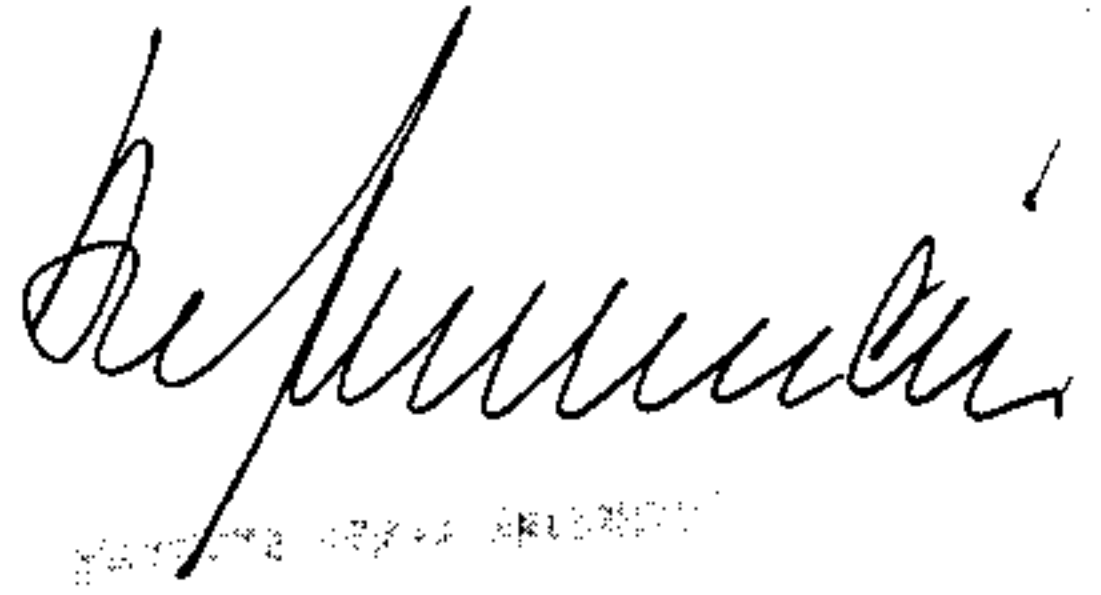
////////////////////////////////////

del decreto-ley 1285/58) a partir del día de la fecha.

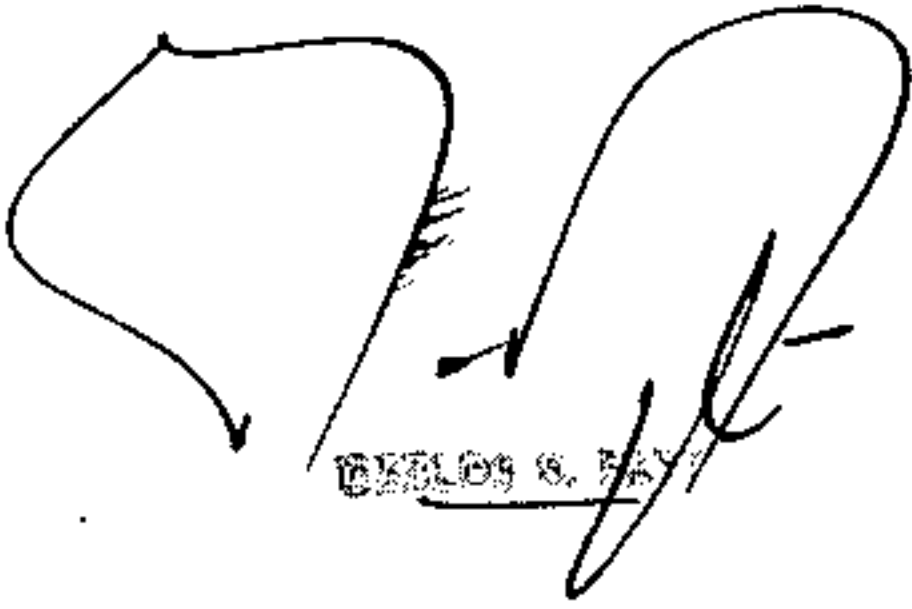
Regístrese, hágase saber y archívese.-



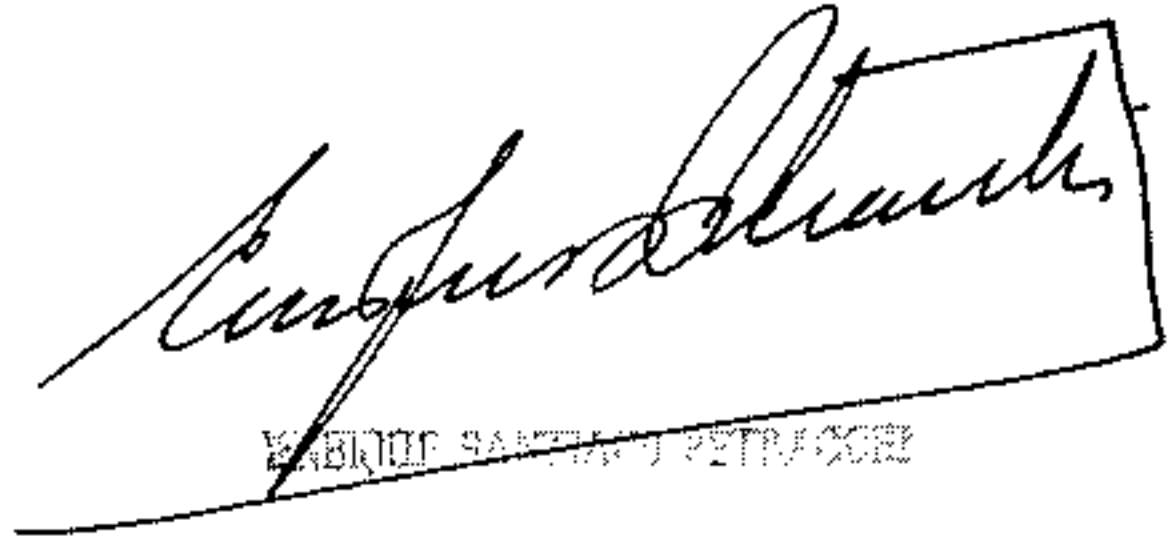
JOSÉ PEDRO CABALLERO



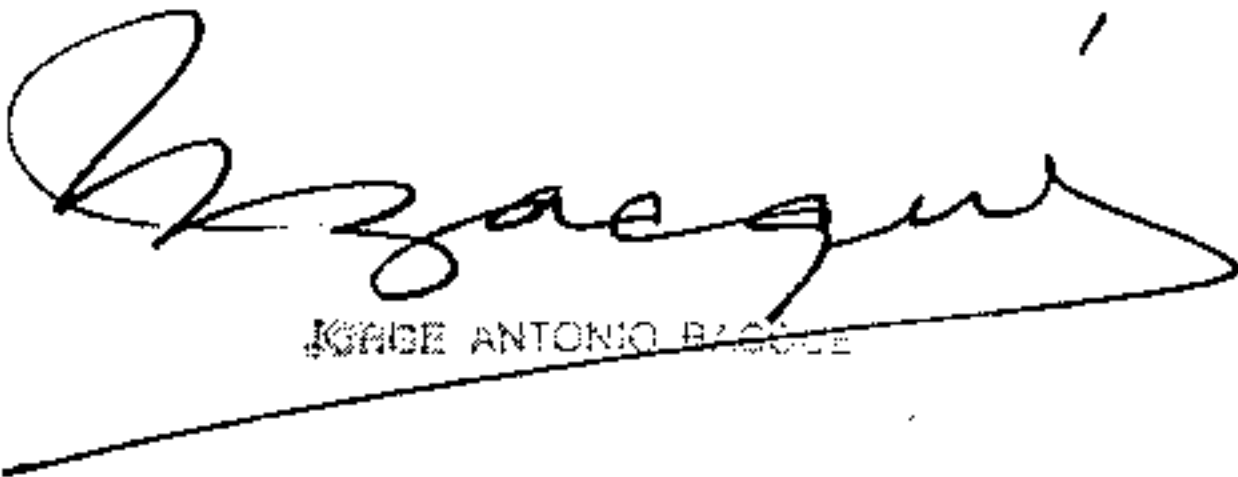
ENRIQUE SANTORO PETRACORE



CARLOS S. BAY



ENRIQUE SANTORO PETRACORE



JORGE ANTONIO BACCILE